

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA***Sentencia 419/2025, de 29 de enero de 2025**Sala de lo Social**Rec. n.º 1622/2024***SUMARIO:**

**Incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo. Síndrome de COVID persistente (fatiga, dificultad para respirar y disfunción cognitiva).** *Determinación de si las dolencias que padece el actor (enfermero) le inhabilitan para toda profesión u oficio.* En el caso enjuiciado, el actor padece las siguientes dolencias: COVID persistente con sintomatología multisistémica (general, neurológica, cardíaca, respiratoria, digestiva), síndrome disautonómico secundario, afectación moderada de las presiones pulmonares y síndrome restrictivo leve. Debe estimarse que no tienen entidad suficiente para impedirle la realización de toda profesión u oficio, pues, aunque el actor sufrió una infección post COVID, los valores que presenta en la actualidad han evolucionado favorablemente, por lo que, de momento, las limitaciones funcionales que presenta tan solo impedirían el desarrollo provisional de las labores propias de su profesión, en espera de determinar la evolución definitiva. Según los distintos informes médicos que obran en las actuaciones, cuya historia clínica aparece recogida en el dictamen del EVI, existe una evaluación favorable en todos los ámbitos, tanto clínicamente, como mejora sobre todo en el aspecto cognitivo y en la recuperación post esfuerzo, como en las presiones pulmonares inspiratoria y espiratoria. Teniendo en cuenta el grado de afectación que padece el actor, procede la declaración de incapacidad permanente total.

**PONENTE:***Doña Concepción Rosario Ureste García.*

SENTENCIA

T.S.X. GALICIA SALA DO SOCIAL

A CORUÑA

SENTENCIA: 00419/2025

PLAZA DE GALICIA, S/N

15071 A CORUÑA

Tfno:981-184 845/959/939

Fax:

Correo electrónico:

NIG:32054 44 4 2023 0002491

Equipo/usuario: JG

Modelo: 402250 SENTENCIA RESUELVE REC DE SUPPLICACIÓN DE ST

Síguenos en...



SALA PRIMERA

RSU RECURSO SUPPLICACION 0001622 /2024DD

Procedimiento origen: SSS SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL  
0000614 /2023

Sobre: ACCIDENTE

RECURRENTE/S D/ña INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,  
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ABOGADO/A:LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADOR:;

GRADUADO/A SOCIAL:;

RECURRIDO/S D/ña: Esteban, SERVIZO GALEGO DE SAUDE

ABOGADO/A:CATUXA REGO GAVILAN, LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR:;

GRADUADO/A SOCIAL:;

ILMO. SR. D. LUIS F. DE CASTRO MEJUTO

PRESIDENTE

ILMO. SR. D. JOSE ELIAS LOPEZ PAZ

ILMO. SR. D PEDRO F RABANAL CARBAJO

En A CORUÑA, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la T.S.X. GALICIA SALA DO  
SOCIAL, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION 0001622 /2024, formalizado por el/la D/Dª LETRADA DE LA XUNTA DE GALICIA, en nombre y representación de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la sentencia número 541 /2023 dictada por XDO. DO SOCIAL N. 1 de OURENSE en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL 0000614 /2023, seguidos a instancia de Esteban frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERVIZO GALEGO DE SAUDE, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo/a Sr/Sra D/Dª JOSE ELIAS LOPEZ PAZ.

Síguenos en...



De las actuaciones se deducen los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO:**

D/D<sup>a</sup> Esteban presentó demanda contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERVIZO GALEGO DE SAUDE , siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 541 /2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

#### **SEGUNDO.**

Que en la citada sentencia se declaran como hechos probados los siguientes: **PRIMERO.**-El actor D. Esteban nacido el NUM000 de 1990 figura afiliado a la Seguridad Social, Régimen General, con el número NUM001 con la categoría profesional de enfermero y una base reguladora de 2.937,63euros mensuales. **SEGUNDO.**-La actora solicitó pensión de invalidez emitiéndose dictamen propuesta por el Equipo de Valoración de Incapacidades el 07 de septiembre de 2023 dictándose Resolución por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el 12 de septiembre de 2023 por la que se denegó su petición al considerar que no está afecta de incapacidad permanente en ninguno de sus grados. **TERCERO.**-La actora padece las siguientes dolencias: Covid persistente con sintomatología multisistémica (general, neurológica, cardiaca, respiratoria, digestiva). Síndrome disautonómico secundario. Afectación moderada de las presiones pulmonares. Síndrome restrictivo leve. **CUARTO.** - Interpuesta reclamación previa el 22 de septiembre de 2023 es desestimada por Acuerdo de fecha el 29 de septiembre de 2023 y agotada la vía administrativa previa, formuló demanda ante el Juzgado de lo Social Decano el 05 de octubre de 2023

#### **TERCERO.**

Que la parte dispositiva de la indicada resolución es del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por D Esteban contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ,LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y EL SERGAS, debo declarar y declaro al actor -incurso-en una situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, con derecho a percibir una pensión del cien por cien de su base reguladora mensual de 2.937,63 euros, más los incrementos y revalorizaciones legales correspondientes, con fecha de efectos de 07 de septiembre de 2023, condenando a las Entidades demandadas a que abonen la misma a la parte actora, absolviendo de la presente demanda al SERGAS.

#### **CUARTO.**

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de Suplicación por la parte demandada, impugnado de contrario. Elevados los autos a este Tribunal, se dispuso el paso de los mismos al Ponente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.**

La sentencia de instancia estima la demanda en su pretensión principal, y declara al actor en situación de incapacidad permanente Absoluta, derivada de la contingencia de Accidente de Trabajo, con derecho a percibir una pensión del 100% de su base reguladora mensual de 2.937,63 euros, más los incrementos y revalorizaciones legales correspondientes, con fecha de efectos de 07 de septiembre de 2023, condenando a las Entidades demandadas INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al abono de dicha pensión, con absolución del SERGAS.

Síguenos en...



Y disconforme con dicho pronunciamiento se alza en Suplicación la Dirección Letrada de la Administración de la Seguridad Social, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD, al objeto de obtener su revocación y de que se desestime la demanda, y sin cuestionar la declaración de hechos probados, articula al efecto por el cauce del apartado c) del artículo 193 de la LRJS un solo motivo de recurso, destinado a examinar la infracción de normas sustantivas o de la jurisprudencia, en el que denuncian infracción del art. 194.5 del TRLGSS, según la redacción prevista en la Disposición Transitoria 26ª de la misma Ley, argumentando, en síntesis, que el Síndrome post COVID, viene referido a aquellos síntomas que persisten una vez superada la infección por COVID-19 encontrándose entre los más frecuentes según la OMS la fatiga, la dificultad para respirar y la disfunción cognitiva, aunque también puede afectar a los sistemas pulmonar, cardiovascular y nerviosos, así como producir efectos psicológicos; en el caso del actor, se afirma en el recurso del INSS que a tenor de lo reflejado en el folio 27-28 de las actuaciones (ramo de prueba de la parte actora), que recoge el informe de la Unidad Multidisciplinar Post COVID de 20 de septiembre de 2023, no se desprenden secuelas con entidad suficiente como para hacer al trabajador tributario de la IPA reconocida.

## SEGUNDO.

Partiendo del incombato relato fáctico de la sentencia recurrida, la cuestión litigiosa objeto del presente recurso de suplicación consisten en determinar si las dolencias que padece el actor le inhabilitan para toda profesión u oficio, tal como declara la sentencia recurrida; o si, por el contrario, dichas dolencias no tienen entidad invalidante, tal como sostiene el INSS en su recurso.

En el caso enjuiciado, el actor tiene como profesión la de *Enfermero*, y no se suscitan divergencias en cuanto a las dolencias que padece, que según el incombato hecho probado tercero son las siguientes: **"Covid persistente con sintomatología multisistémica (general, neurológica, cardíaca, respiratoria, digestiva). Síndrome disautonómico secundario. Afectación moderada de las presiones pulmonares. Síndrome restrictivo leve"**.

Así configurado el cuadro de padecimientos del trabajador demandante, consideramos que tales dolencias, no tienen entidad suficiente para impedirle la realización de toda profesión u oficio (considerándose infringido por la resolución recurrida el art. 194.1.c) de la vigente LGSS), pues el actor sufrió una infección post COVID, pero los valores que presenta en la actualidad ha evolucionado favorablemente, por lo que, de momento, las limitaciones funcionales que presenta tan solo impedirían el desarrollo provisional de las labores propias de su profesión, en espera de determinar la evolución definitiva.

En efecto, según los distintos informes médicos que obran en las actuaciones, cuya historia clínica aparece recogida en el dictamen del EVI, existe una e valoración favorable en todos los ámbitos, tanto clínicamente, como mejora sobre todo en el aspecto cognitivo y en la recuperación post esfuerzo, como en las presiones pulmonares inspiratoria y espiratoria.

Asimismo, en el apartado de CONCLUSIONES (Limitaciones Orgánicas y funcionales), el dictamen del EVI refiere: *"Buenos valores espirométricos, con difusión del 80% y resto de parámetros dentro del intervalo de referencia. Test marcha correcto. Paciente con clínica de cansancio (predominante muscular), cefaleas, alteración cognitiva por COVID persistente (Long COVID) con mejoría de parámetros objetivos y mejoría clínica parcial, importante en algunos campos y referidos, con exploración anodina, y clínica adaptativa"*.

Atendiendo a estos parámetros, la Sala considera que el estado clínico del paciente, por ahora, y en espera de su posterior evolución, puede limitar para las fundamentales tareas de su profesión como enfermero, pero no para toda actividad, siendo la tendencia a una futura incorporación laboral a valorar por el EVI, pues de la historia clínica se observa una paulatina mejoría en el estado clínico del paciente.

En relación con esta enfermedad de COVID persistente, se han pronunciado diversos Tribunales Superiores de Justicia, denegando en algunos casos las prestaciones de Incapacidad por tal dolencia [entre otras Sentencias de los TSJ de Madrid, de fecha 21/11/2024.-RSU 322/2024, o la de fecha 7/11/2024.-RSU593/2024], en otros casos han reconocido la IPTotal, así: en las Sentencias del TSJ de Castilla y León de 11 y 27/11/2024 Recursos 2191/2023 y 1770/2023, cierto que también esta misma Sala en Su Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2024 (RSU 1216/2024), ha confirmado Sentencia dictada por el Juzgado de lo social núm. 3 de Ourense en la que se reconoció un grado de Incapacidad

Síguenos en...



Permanente Absoluta. También el TSJ de Asturias en Sentencia de fecha 3/12/2024 (RSU 2035/2024), confirma también el grado de Incapacidad Absoluta que se había reconocido en la instancia.

Las decisiones varían en función de la gravedad de la enfermedad, y en este caso, teniendo en cuenta el grado de afectación que padece el actor, consideramos que procede la declaración de IPTotal, tal como esta misma Sección de este TSJ ya había declarado en la Sentencia de enero de 2024, resolviendo el RSU 4071/2023, confirmando Sentencia del J.S. núm. UNO de los de Ourense que en un caso de COVID persistente, había reconocido una Incapacidad Permanente Total. Criterio que también siguió este mismo TSJ en su Sentencia de fecha 20/11/2024, resolviendo el RSU 2194/2024.

Por todo ello, el cuadro clínico más arriba descrito, consideramos -por cuanto se deja expuesto-, que resulta incardinable en el artículo 194.1.b) de la LGSS, por lo que procede la estimación en parte del recurso del INSS-TGSS, y la revocación -también en parte del fallo impugnado. Por lo expuesto:

### FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso de Suplicación interpuesto por la Dirección Letrada de la Administración de la Seguridad Social, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. UNO de los de Ourense, de fecha 14 de noviembre de 2023, en proceso sobre Invalidez, promovido por el actor DON Esteban, y con revocación de la misma y estimación de la pretensión subsidiaria de la demanda, declaramos a dicho demandante en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, derivada de contingencia profesional, para su profesión habitual de Enfermero, condenando a las Entidades Gestoras demandadas-recurrentes al abono de la referida pensión, en la cuantía y efectos que legal y reglamentariamente corresponda

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Casación para Unificación de Doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la sentencia. Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá efectuar:

- El depósito de 600 € en la cuenta de 16 dígitos de esta Sala, abierta en el Banco de SANTANDER (BANESTO) con el nº **1552 0000 37 seguida del cuatro dígitos correspondientes al nº del recurso y dos dígitos del año del mismo.**

- Asimismo si hay cantidad de condena deberá consignarla en la misma cuenta, pero con el código **80** en vez del 37 ó bien presentar aval bancario solidario en forma.

- Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta, habrá que emitirla a la cuenta de veinte dígitos **0049 3569 92 0005001274** y hacer constar en el campo "Observaciones ó Concepto de la transferencia" los 16 dígitos que corresponden al procedimiento (**1552 0000 80 ó 37\*\*\*\* ++**).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

Síguenos en...

